

375R3020

19. 11. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 299/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 3020/75 DE LA COMISIÓN

de 18 de noviembre de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2041/75 por el que se establecen las modalidades especiales de aplicación del régimen de las licencias de importación y de exportación y de los certificados de prefijación en el sector de las materias grasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1707/73 ⁽²⁾ y, en particular, los apartados 2 de su artículo 16, 3 de su artículo 17 y 3 de su artículo 18,

Visto el Reglamento nº 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, sobre los intercambios comerciales de materias grasas entre la Comunidad y Grecia ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el importe de la caución debe guardar relación con la magnitud del importe de la exacción reguladora de la importación de los aceites de oliva; que dicha exacción, determinada en función de los precios del aceite de oliva registrados en el mercado mundial, se sitúa a un nivel tal que la caución ya no cumple con su función de garantía de la realización de las operaciones; que es fundamental, en consecuencia, ajustar la tasa de las cauciones de las licencias de importación de aceite de oliva previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2041/75 de la Comisión, de 25 de julio de 1975, por el que se establecen las modalidades especiales de aplicación del régimen de las licencias de importación y de exportación y de los certificados de prefijación en el sector de las materias grasas ⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2041/75 por el siguiente:

«Artículo 7

1. La tasa de las cauciones de las licencias de importación se establece, según los casos, de la siguiente manera:

- a) sin prefijación de la exacción reguladora: 2 UC por cada 100 kilogramos netos;
- b) con prefijación de la exacción reguladora: 8 UC por cada 10 kilogramos netos.

2. La tasa de las cauciones de las licencias de exportación se establece, según los casos, de la siguiente manera:

- a) sin prefijación de la restitución: 0,50 UC por cada 100 kilogramos netos;
- b) con prefijación de la restitución: 4 UC por cada 100 kilogramos netos.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 1975.

Por la Comisión
P. J. LARDINOIS
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 29. 6. 1973, p. 5.

⁽³⁾ DO nº 197 de 29. 10. 1966, p. 3393/66.

⁽⁴⁾ DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 1.